



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Informe secretarial:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso donde se dejará sin efectos el auto proferido en fecha 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 02 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPHUMANA
EJECUTADO	BERTHA MEDINA CEPEDA

ASUNTO

Visto y verificado el expediente por parte del juzgado se pudo observar que se procede a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades o cualquiera otra irregularidad.

CONSIDERACIONES.

Como primera medida, el Despacho pone de presente que “la ilegalidad de autos”, no es una figura o institución jurídica contemplada en el Código General del Proceso, ni tampoco fue invocado en norma anterior (Código de Procedimiento Civil). Por tanto, al acceder a su declaración, estaría el Despacho incurriendo en vías de hecho por defecto procedimental que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales al actuar por fuera de las reglas que rigen el procedimiento civil, es decir, por fuera de los poderes y deberes que la ley ha señalado, desviando el acatamiento de las formas propias de cada juicio, con la consecuente violación del derecho al debido proceso.

En efecto, nuestro Legislador solo basa las incidencias de las actuaciones judiciales dentro de los parámetros del principio de Legalidad, y no configura en ninguna normatividad la “ilegalidad” cuando haya inconformidad con las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, para lo cual señaló los recursos y las objeciones según el caso. De manera excepcional las irregularidades encuentran remedio en el control de legalidad (Art. 132 CGP). Así pues, el Juez deberá ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaren a presentar en la actuación procesal.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, encontramos que en fecha 3 de noviembre se había decretado auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, el cual fue debidamente notificado y registrado en el aplicativo de tyba, sin embargo, en auto de fecha 15 de noviembre de 2022 se ordenó seguir adelante nuevamente, es decir que se sacó dos (2) veces auto de seguir adelante, y es por ello que se debe dejar sin efecto el segundo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 y su respectiva notificación.
3. Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6f1f58862beb813314b9b5c9da66a460c117c3b9880ff01e2cd745d062015**

Documento generado en 03/11/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>